

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales, de 30 de Junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento mantiene establecida la Tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Enterramientos y traslados.
- b) Cesión de parcelas de terreno para enterramiento particulares, (con inclusión de nichos y hueseras).
- c) Servicios prestados por funcionarios del Cementerio.
- d) Y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o, se autoricen a instancia de parte.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**IV.- RESPONSABLES**

**Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Norma foral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Norma Foral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

**V.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

**Artículo 5.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Aquéllos cuyos beneficiarios carezcan de recursos económicos, siempre previa solicitud formulada al efecto y con informe favorable de los servicios sociales municipales.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas fallecidas en el municipio, que carezcan de domicilio conocido y de recursos económicos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

**VI.- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

TARIFA	
1.- DERECHOS DE ENTERRAMIENTO Y/O EXHUMACION A INSTANCIA DE PARTE, siempre que haya transcurrido el plazo legal sanitario (incluido cenizas)	
A) En Panteones	77,90
B) En Sepulturas	37,80
C) En Nichos	
C.1) En Nicho recibido en 4 puntos	27,90
C.2) En nicho con vitrina o con placa de cristal	94,50
D) Enterramiento de cenizas	
D.1) En Nicho tras cristal	
D.2) En Nicho recibido a 4 puntos	27,90
D.3) En Nicho detrás de la placa o plastón	94,50
D.4) En Panteón en balda con cerramiento	77,90
D.5) En Panteón en balda	
2.- CESIONES	
A.) Terreno para PANTEONES (m²).	313,90
B.1) SEPULTURA temporal a 15 años	355,00
C.1.a) NICHOS enterramiento individual a 15 años CON placa de mármol.	575,30
C.1.b) NICHOS enterramiento individual a 15 años SIN placa de mármol	500,00
C.2) NICHOS DOBLE ancho para enterramiento individual a 15 años.	1.151,60
C.3a) Ampliación voluntaria de cesión de NICHOS de enterramiento individual, en caso de que los restos estén consumidos, por 10 años.	190,90
C.3b) Ampliación obligatoria de cesión de NICHOS de enterramiento individual, en caso de que los restos NO estén consumidos, por 10 años	190,90
C.4a) Ampliación voluntaria de cesión de NICHOS DOBLE ancho de enterramiento individual, en caso de que los restos estén consumidos, por 10 años.	384,60
C.4b) Ampliación obligatoria de cesión de NICHOS DOBLE ancho de enterramiento individual, en caso de que los restos NO estén consumidos, por 10 años.	384,60
D.1.a) Nicho de restos a 50 años.	291,60
D.1.b) Nicho de restos grande a 50 años	391,60
D.3) Ampliación de cesión de nicho de resto grande de 12 a 50 años.	36,10
D.4) Ampliación de cesión de nicho de resto pequeño de 12 a 50 años.	36,10
3.- TRANSMISIONES	
A) 1º y 2º GRADO	26,60
B) DEMÁS GRADOS	60,10
C) REVERSIONES: En el caso de las concesiones de nichos a 99 años, si el titular pusiera por escrito a disposición del Ayuntamiento el derecho funerario, renunciando al resto de la concesión y la disposición de los restos cadavéricos en su caso, tendrá derecho a una indemnización proporcional al número de años completos que le resten hasta la finalización de la cesión, el importe será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:  T = (P / 99) * N  En la que : "T" = Importe de la tarifa resultante a aplicar,	

“N” = Número de años completos que resten hasta la finalización de la concesión.

“P” = Importe de la tarifa por cesión de terreno para nichos a 99 años en el momento de la solicitud de reversión del derecho funerario siendo los importes los siguientes:

C.1) Cesión de nicho de enterramiento individual a 99 años	1.260,70
C.2) Cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual a 99 años	2.522,40
C.3) Cesión de terreno para panteones, por m2 (Prorroga o nueva concesión a titular actual)	313,90
4.- MANIPULACIONES (A instancia de parte)	
A) Transcurrido plazo legal sanitario	60,10
B) Por vencimiento de contrato	

## VII.- DEVENGO

**Artículo 7.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

## VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 8.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

## IX.- DISPOSICION ADICIONAL INTEROPERABILIDAD ENTRE ADMINISTRACIONES

1. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El Servicio/Departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Basauri, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar al interesado la aportación de los documentos para la tramitación.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Basauri, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (Art 5.1.c RGPD), de acuerdo con el principio de minimización de datos

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 04 de Octubre de 2010).*

*(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de noviembre de 2012).*

*(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2017).*

*(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2018).*

*(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2019).*  
*(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de octubre de 2022).*